

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMC-023-2025

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA
MANCOMUNIDAD DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador *"...establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica..."*;
- Que,** el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;
- Que,** el Art. 264 numeral 6 de la Norma Constitucional, *"...otorga las competencias exclusivas a los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal..."*;
- Que,** el inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el *"...Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas..."*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"... Las empresas públicas estarán bajo la regulación y control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión/ con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales..."*;

- Que,** el Capítulo IV de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el ámbito de sus competencias tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar la redes urbanas y rurales en tránsito y transporte dentro de su jurisdicción;
- Que,** el artículo 243 de la Constitución de la República de Ecuador, en concordancia con el artículo 285 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales para agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;
- Que,** el artículo 255 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD *"...Reforma presupuestaria.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código..."*
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece como una de las modalidades de gestión que pueden adoptar *"...Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, la decreación de empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento..."*;
- Que,** el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone que: *"...Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para darcumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio. Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado..."*;



- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas “...*AMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República...*”
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en el artículo 1, prevé que: “...*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas, que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República...*”;
- Que,** el 15 de octubre del 2013, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Sigchos, Pangua y La Maná de la provincia de Cotopaxi, suscribieron el convenio de Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, publicado en el Registro Oficial, suplemento No. 205, de 17 de marzo del 2017; y mediante adenda reformativa de 21 de agosto del 2014 la Asamblea General resuelve incorporar al cantón Salcedo como miembro de dicha Mancomunidad.
- Que,** la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi es una persona jurídica de derecho público amparada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), y constituida bajo el Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Pujilí, Saquisilí, Salcedo, Sigchos, Pangua y La Maná de la Provincia de Cotopaxi, para la gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial, la misma que ha sido publicada en el



Suplemento - Registro Oficial N° 140 de fecha 10 de julio de 2015.

Que, la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712, del 29 de mayo de 2012; resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) metropolitanos y municipales. Así también, mediante Resolución No. 003-CNC-2015 Resolución No. 003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 475 del 08 de abril de 2015, resolvió revisar los modelos de gestión, con lo cual le corresponde el Modelo de Gestión B MANCOMUNIDAD PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL – COTOPAXI: SALCEDO, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PUJILÍ PANGUA, LA MANÁ;

Que, el Estatuto de Creación de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi (EPMC), establece sus objetivos en el art. 4, numeral 1.- *Gestionar de manera efectiva y eficiente la competencia mediante planificación, regulación y control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la jurisdicción territorial de los GAD Municipales Mancomunados de la Provincia de Cotopaxi;*

Que, en el artículo 130 del COOTAD se establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, en el Art. 1 de la Resolución No.006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012; resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADS) metropolitanos y municipales.

Que, la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi

“EPMC” se crea el 8 de abril de 2015, con la finalidad de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio de los 6 cantones miembros de la misma, prestar los servicios en todos los procesos de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular una vez asumidas las competencias mediante Resolución N° 430-DE-ANT-2015, de fecha 23 de julio de 2015.

Que, Mediante Resolución No. 10-DE-ANT-2015 de 18 de febrero de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, resuelve en su parte pertinente: *“Artículo 1 indica: Certificar que la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial-Cotopaxi, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de La Maná, Pangua, Pujilí, Salcedo, Saquisilí, Sigchos, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 19 de febrero de 2015, Entendiéndose como ámbito de jurisdicción aquel que se muestra dentro de los ámbitos Cantonales[...].*

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS
LIBRO II- DE LAS FINANZAS PÚBLICAS- TITULO I - DEL SISTEMA NACIONAL DE FINANZAS PÚBLICAS:

- **“Artículo 77.- Presupuesto General del Estado.-** El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos de todas las entidades que constituyen las diferentes funciones del Estado. No se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados”
- **“Artículo 78.- Clasificación de Ingresos.-** Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los

ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público.

Ingresos no-permanentes: *Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, reciben de manera temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria. La generación de ingresos no permanentes puede ocasionar disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos no permanentes pueden provenir, entre otros, de la venta de activos públicos o del endeudamiento público”.*

- **“Artículo 79.- Clasificación de egresos.-** Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística.

Egresos permanentes: *Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos.*

Egresos no-permanentes: *Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. Los egresos no permanentes pueden generar directamente acumulación de capital bruto o activos públicos o disminución de pasivos. Por ello, los egresos no permanentes incluyen los gastos de mantenimiento realizados exclusivamente para reponer el desgaste del capital.*

Que, el CÓDIGO ORGÁNICO ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA DESCENTRALIZACION, en la SECCIÓN PRIMERA - DE LA ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

- **“Artículo 221.- Partes del presupuesto.-** El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales. El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios”.

- **“Artículo 222.- Agrupamiento del presupuesto.-** Los ingresos del presupuesto se agruparán por títulos y capítulos y se distribuirán por partidas. Los egresos se agruparán por programas, subprogramas y proyectos, conforme a la normativa vigente”

Que, en el **PARÁGRAFO PRIMERO- INGRESOS TRIBUTARIOS**

- **“Artículo 225.- Capítulos básicos.-** Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes:

Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación.

Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior.

- **Artículo 226.- Clasificación.-** Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos:

Que, el **Capítulo I.- Rentas patrimoniales,** que comprenderán los siguientes grupos:

- a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
- b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
- c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
- d) Utilidades de inversiones financieras; y,
- e) Ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Que, el **Capítulo II.- Transferencias y aportes** con los siguientes grupos:

- a) Asignaciones fiscales;

- b) *Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,*
- c) *Transferencias del exterior.*

Que, el **Capítulo III.- Venta de activos, con los siguientes grupos:**

- a) *De bienes raíces; y,*
- b) *De otros activos. Capítulo IV.-*

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Que, que en la **SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS**

- **“Artículo 228.- Agrupamiento del gasto.-** Los egresos del fondo general se agruparán en áreas, programas, subprogramas, proyectos y actividades. En cada programa, subprograma, proyecto y actividad deberán determinarse los gastos corrientes y los proyectos de inversión, atendiendo a la naturaleza económica predominante de los gastos, y deberán estar orientados a garantizar la equidad al interior del territorio de cada gobierno autónomo descentralizado.

Los egresos de los programas, subprogramas, proyectos y actividades se desglosarán, además, uniformemente en las partidas por objeto o materia del gasto, que sean necesarias para la mejor programación”

Que, en el **CAPITULO III DEL COMPONENTE DE PRESUPUESTO**

- **“Art. 95.- Contenido y finalidad.-** Comprende las normas, técnicas, métodos y procedimientos vinculados a la provisión de ingresos, gastos y financiamiento para la provisión de bienes y servicios públicos a fin de cumplir las metas del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas”
- **“Artículo 96.- Etapas del ciclo presupuestario.-** El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas:
 - a. *Programación presupuestaria.*

- b. *Formulación presupuestaria.*
- c. *Aprobación presupuestaria.*
- d. *Ejecución presupuestaria.*
- e. *Evaluación y seguimiento presupuestario.*
- f. *Clausura y liquidación presupuestaria.*

Con la finalidad de asegurar una adecuada coordinación de procesos interinstitucionales en todas las fases del ciclo presupuestario, el ente rector de las finanzas públicas emitirá lineamientos a todas las entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos lineamientos serán referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, en la *SECCION II - FORMULACION PRESUPUESTARIA*

- **“Artículo 100.- Formulación de proformas institucionales.-** *Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa durante la ejecución presupuestaria. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias”*

Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

- **“Artículo 102.- Contenido y envío de las proformas presupuestarias institucionales.-** *Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad*

del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto”.

Que, el *REGLAMENTO GENERAL PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE PUJILÍ, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PANGUA, LA MANÁ Y SALCEDO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL, en el TÍTULO VII - PRESUPUESTO*

- **“Artículo 49.- Presupuesto.** *El presupuesto de la Empresa Publica se ajustará a los planes, objetivos.*

El presupuesto de la empresa pública deberá ser elaborado de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la Ley.

Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados”

- **“Artículo 50.- Período.** *- El ejercicio financiero de la Empresa Publica se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior”.*
- **“Artículo 51.- Unidad presupuestaria.** *- El presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria.*

En consecuencia, no habrá destinaciones especiales de rentas.

Con el producto de todos sus ingresos y rentas, la Empresa Publica formulará el fondo general de ingresos, con cargo al cual se girará para atender a todos los gastos de la Empresa Pública”.

- **“Artículo 52.- Aprobación.** - El Directorio de la Empresa Pública aprobará el presupuesto general dentro de sesión de Directorio conformado por todos sus integrantes”
- **“Artículo 53.- Inversión social.** - Los recursos destinados a seguridad vial, protección Ambiental, educación y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”

Que, el CAPITULO II – ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

- **“Artículo 59.- Plazo de la estimación provisional.** - Corresponderá a la dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuar antes del 30 de agosto de cada año, una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero”.
- **“Artículo 60.- Base.** - La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior”
- **“Artículo 61.- Plazo para el cálculo definitivo.** - En base a la estimación provisional de ingresos, el Gerente General, con la asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de septiembre, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de sus respectivos proyectos de presupuesto”.
- **“Artículo 62.- Responsabilidad de la unidad financiera.** - Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de la Empresa Publica deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces. hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario de la Empresa Publica a cargo del manejo financiero”.

- **“Artículo 63.- Anteproyecto de presupuesto.** - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Gerente General hasta el 20 de octubre de cada año”.



Que, el *REGLAMENTO GENERAL PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE PUJILÍ, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PANGUA, LA MANÁ Y SALCEDO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL*, establece en el **CAPITULO II - ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS "Art. 64.- Responsabilidad del Gerente General.-** La máxima autoridad ejecutiva de la empresa Pública, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al Directorio de la Empresa Publica el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre de cada año, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso".

Que, el *REGLAMENTO GENERAL PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE PUJILÍ, SAQUISILÍ, SIGCHOS, PANGUA, LA MANÁ Y SALCEDO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI PARA LA GESTIÓN DESCENTRALIZADA DE LA COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL*, establece en el **CAPITULO III - APROBACIÓN Y SANCIÓN DEL PRESUPUESTO "Art. 66.- Aprobación. -** El Directorio de la Empresa Publica estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en una sesión hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El Directorio de la Empresa Pública tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos"

Que, el artículo 69.- "Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el directorio de la Empresa Pública , se sancionara dentro del plazo de tres

días y entrara en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.”

Que, el artículo 70.- Programación de actividades.- *“Una vez sancionada la normativa presupuestaria, los responsables de los programas, subprogramas o proyectos elaboran con la unidades de planificación y financiera la programación de actividades de la Empresa Pública a consideración del Gerente General un calendario de ejecución y desarrollo de actividades, detalladas por trimestres”.*

Que, el Artículo 9 ibídem, establece dentro de las atribuciones del Directorio en su numeral 1.- *“Dictar y aprobar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo; y, el cumplimiento de los objetivos de la Empresa”.*

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión Financiera de la EPMC, presenta el PROYECTO DEL PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO FISCAL 2025, para elevar a conocimiento del directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi.

Que, con fecha 28 de octubre de 2025, la Dirección de Gestión de Planificación de Obras y Gestión Estratégica EPMC, presenta el INFORME No 001-DP-VH-EPMC-2025, INFORME DEL PLAN OPERATIVO ANUAL POA Y PLAN ANUAL DE INVERSIÓN PAI, para elevar a conocimiento del directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi.

Que, con fecha 08 de diciembre de 2025, la Dirección de Gestión Financiera de la EPMC, presenta el PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO FISCAL 2026, para elevar a conocimiento y aprobación del directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi.

Que, mediante acta No SE-DIR-EPMC-003-2025, de fecha 08 de diciembre de 2025, en Sesión Extraordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi, los miembros del directorio resolvieron aprobar el Plan Operativo Anula (POA), Plan Anual de Inversiones (PAI) y Presupuesto 2026 de la EPMC.

El infrascrito presidente del Directorio, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la constitución, la ley, el convenio de la Mancomunidad y los Estatutos de Creación de la EPMC.

RESUELVE

Artículo 1.- APROBAR el Plan Operativo Anula (POA) de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC.

Artículo 2.- APROBAR el Plan Anual de Inversiones (PAI) de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC.

Artículo 3.- APROBAR el Presupuesto 2026 de la Empresa Pública de Movilidad de la Mancomunidad de Cotopaxi EPMC.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Disponer a Gerencia General la notificación de la resolución a la Dirección de Gestión Financiera y a la Dirección de Gestión de Planificación de Obras y Gestión Estratégica de la EPMC.

Segunda.- Dispóngase a la Dirección de Gestión Financiera y a la Dirección de Gestión de Planificación de Obras y Gestión Estratégica de la EPMC la ejecución y seguimiento de la presente resolución.

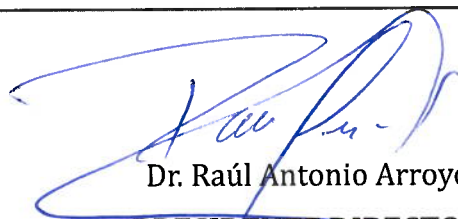
Tercera.- Dispóngase a Secretaría General, el archivo de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación a través de los medios de comunicación que disponga la EPMC.

Dado y firmado en la sala de reuniones de la Gerencia General de la "EPMC", a los 08 días del mes de diciembre de 2025.

La presente resolución entrara en vigencia a partir del uno de enero de 2026.



Dr. Raúl Antonio Arroyo Zambrano
PRESIDENTE DIRECTORIO "EPMC"



Lo certifico. -



Mgs. Henry Paul Viteri Tigse
SECRETARIO DIRECTORIO "EPMC"

